

LECCIONES Y MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL

TOMO IV

DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL (DERECHO PENAL ECONÓMICO)

MARÍA ACALE SÁNCHEZ MARÍA REVELLES CARRASCO
ROSA M.^a GALLARDO GARCÍA JOSÉ MANUEL RÍOS CORBACHO
GLORIA GONZÁLEZ AGUDELO LUIS RODRÍGUEZ MORO
ESTHER HAVA GARCÍA LUIS RAMÓN RUIZ RODRÍGUEZ
DANIEL MONTESDEOCA RODRÍGUEZ CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ
FERNANDO NAVARRO CARDOSO MARIANA SOLARI MERLO
M. ALEJANDRA PASTRANA SÁNCHEZ

Coordinación:
María Acale Sánchez

3.^a edición



iustel

EDICIÓN

MATERIALES PARA EL ESTUDIO
DEL DERECHO PENAL

Dirigida por:
D. GÓMEZ DE LA TORRE

**LECCIONES
Y MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL
DERECHO PENAL**

**TOMO IV
DERECHO PENAL
PARTE ESPECIAL
(DERECHO PENAL ECONÓMICO)**

| | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| MARÍA ACALE SÁNCHEZ | MARÍA REVELLES CARRASCO |
| ROSA M. ^a GALLARDO GARCÍA | JOSÉ MANUEL RÍOS CORBACHO |
| GLORIA GONZÁLEZ AGUDELO | LUIS RODRÍGUEZ MORO |
| ESTHER HAVA GARCÍA | LUIS RAMÓN RUIZ RODRÍGUEZ |
| DANIEL MONTESDEOCA RODRÍGUEZ | CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ |
| FERNANDO NAVARRO CARDOSO | MARIANA SOLARI MERLO |
| M. ALEJANDRA PASTRANA SÁNCHEZ | |

Coordinación: María Acale Sánchez

TERCERA EDICIÓN
Revisada y actualizada



ios por tal las personas físicas y jurídicas o
ban la protección de servicios por parte de
tener en cuenta la específica responsabilidad
e se refiere el art. 318 CP introducido en la

ivo del conjunto de delitos del Título XV el
y como lo define el art. 1-1.º del Estatuto de

tencia (STS 837/2003, de 30 de mayo, fun-

omo es exponente la Sentencia 2205/2002, de
jeto pasivo de estas figuras delictivas es el con-
el carácter colectivo del bien jurídico protegido;
concepto amplio de trabajador, incluyendo no
ndidos en los arts. 1.1 y 2 del Estatuto de los
os extranjeros que desean obtener un puesto de
entenderse el concepto en estos términos am-
contenido pues precisamente la inmigración
sonas que pretenden obtener trabajo, pero que
necesario para ser considerados legalmente como
a inmigración ilegal, aun cuando sea voluntaria,
rabilidad o riesgo a la persona que se traslada y
suyo, por lo que las conductas que la promueven
bienes jurídicos más relevantes de estas personas
de los que el ciudadano extranjero podría llegar
entrada en el Estado Español se hubiese realizado
Se añade, en esa sentencia, que a estos efectos el
r Club de alterne debe incluirse en el concepto
estos artículos del Código Penal».

LECCIÓN 2

FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN E INSOLVENCIAS PUNIBLES

Fernando Navarro Cardoso

*Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

Daniel Montesdeoca Rodríguez

*Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

1. Consideraciones generales

Cuando una empresa entra en crisis, dicho en términos dicotómicos, hay dos grandes opciones: intentar salvar la empresa saneándola, o ir a su liquidación. En esos parámetros se mueve la legislación concursal (sobre todo, a partir de la Ley 16/2022 que reforma la ley concursal), que debe conjugar diferentes intereses en juego, si bien siempre teniendo como referente último el provecho o beneficio general de la comunidad y, por ende, el orden socioeconómico, aunque también, obviamente, el interés más inmediato, vinculado a la empresa y sus deudas y, cómo no, al acreedor y sus derechos. En efecto, solo el título de la ley acabada de mencionar pone de manifiesto el interés ya de la propia Unión Europea en evitar o salvar las situaciones de insolvencia, además de mejorar el procedimiento concursal y los instrumentos de segunda oportunidad. Se llama «Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones,

4.º) Un elemento tendencial o ánimo específico en el agente de defraudar las legítimas expectativas de los acreedores de cobrar sus créditos (SSTS de 28 de septiembre, 26 de diciembre de 2000, 31 de enero y 16 de mayo de 2001), (STS núm. 440/2002, de 13 de marzo). Elemento subjetivo del sujeto o ánimo de perjudicar a los acreedores (SSTS. 1235/2003 de 1.10, 652/2006 de 15.6, 446/2007 de 25.5)».

II. Actividad

Comentar los siguientes hechos probados (STS 230/2022, de 11 de marzo) a la luz de los requisitos fijados en el extracto de la sentencia anterior:

«Se considera probado y así se declara que Ruperto, en calidad de administrador solidario de la empresa A, S.A. (junto a su padre Borja, ya fallecido), cargo que ostentaba desde nombramiento en fecha 27 de abril de 2009, con ánimo de eludir el pago de una deuda cuantiosa, líquida y vencida por importe aproximado de 236.931,89 euros que tenían frente a la empresa B., y respecto a la que habían sido requeridos verbalmente por el acreedor (quién incluso le ofreció la posibilidad de quedarse la finca en pago de la deuda, que valoraba en 1.000.000 de euros por lo que el acreedor debía abonar unos 800.000 euros) para que se avinieran al pago voluntario y estaba próxima a la reclamación judicial, procedieron en fecha 8 de julio de 2013, a enajenar la finca registral n.º ... de ... que era único bien de la empresa, a la acusada Sabina. La acusada actuaba en connivencia con los otros acusados al tener conocimiento por su vínculo familiar ya que era madre y esposa respectivamente del acusado (y del ya fallecido) de la situación que enfrentaba a ambas empresas, adquiriendo la finca por el irrisorio precio de 75.000 euros, cuando conforme tasación su precio oscilaba entre los 153.000 y los 326.900 euros, sin que conste la entrega de dicha cantidad ni que ésta hubiera sido destinada al pago de acreedores».